

REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Publicado en el B.O.P. Nº 53 de 10 de mayo de 2.019

Exposición de motivos

En lo relativo al acceso a la función pública y, de modo más concreto, la contratación o nombramientos de personal con carácter temporal por parte de este Ayuntamiento, debe inspirarse en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos, regulados por el Estatuto Básico del Empleado Público. Este Ayuntamiento al igual que el resto de administraciones públicas, genera en su actividad diaria necesidades laborales que deben ser cubiertas por personal de forma temporal, siendo interés común que los necesarios procesos selectivos se realicen de la forma más ágil y eficiente posible. Asimismo, se señala que el presente Reglamento tiene en cuenta los principios referidos, así como el artículo 48 de la Ley 4/2011 de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Título I.– Normas generales

Artículo 1.— El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la creación y gestión de bolsas de trabajo para la provisión temporal de plazas que se encuentren vacantes, para cubrir en régimen de suplencia al personal ausente, cubrir necesidades durante la tramitación administrativa necesaria para crear y cubrir la plaza, y por otras circunstancias coyunturales que pudieran plantearse y de la que se derive la necesidad de contratación temporal de personal laboral o nombramientos temporales de funcionarios, derivadas de procesos vinculados directamente para crear bolsas de trabajo y también derivadas de procesos de selección de oferta de empleo público en turno libre, sistema de acceso con discapacidad o promoción interna en cuyas convocatorias se prevean la constitución de bolsas de trabajo de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan superado cuanto menos una prueba del proceso, sin perjuicio de que la convocatoria pueda establecer otros criterios respetando al menos la regla anterior establecida en el artículo 48 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

En todo caso deberá respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico y en los supuestos de tipo de personal contemplados en los artículos 10.1 del TREBEP y 8.1 de la LEPC.



<u>Artículo 2.—</u> Las bolsas de trabajo constituyen un instrumento de gestión para la cobertura temporal de plazas vacantes o en las circunstancias establecidas en el artículo anterior, con la finalidad de cubrir de forma temporal las necesidades que se generen en materia de personal, aplicándose con rigurosidad su uso en aquellos supuestos previstos para su aplicación. La vinculación temporal al Ayuntamiento de Hellín no otorga derecho alguno al desempeño definitivo/fijo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso si la legislación lo permitiera.

<u>Artículo 3.—</u> Se entiende por bolsa de trabajo a los efectos del presente Reglamento, cada uno de los listados o grupos de aspirantes a cubrir un puesto con carácter temporal en el Ayuntamiento de Hellín, derivados de los procesos selectivos convocados para tal efecto o de otras convocatorias derivadas de ofertas de trabajo que contengan previsión de conformación de bolsas de trabajo con aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo, hubiesen al menos superado, al menos, una prueba del proceso y siempre en atención a las reglas establecidas en cada convocatoria, sustituyéndose y decayendo su vigencia las primeras por las derivadas de oferta de empleo de carácter fijo o de promoción interna. Las modalidades contractuales para la contratación temporal serán las establecidas por la legislación vigente.

La participación en las bolsas de trabajo supone la aceptación de este o futuros reglamentos reguladores que lo sustituyan, siendo sus componentes titulares de los derechos y obligaciones que en los mismos se regulen.

Título II.- De la creación de las bolsas de trabajo

<u>Artículo 4.—</u> La Alcaldía o la Concejalía delegada de Personal por delegación en su caso, es el órgano competente para aprobar la creación de bolsas de trabajo y los procesos de selección para su constitución conforme a la normativa aplicable para selección de plazas temporales.

Las bolsas de trabajo se formarán conforme al principio de especialización laboral, atendiendo al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional.

Su constitución podrá realizarse mediante los siguientes sistemas:

A.— Convocatoria específica de bolsas de trabajo.

Este sistema específico lleva a la generación automática y ordenada de bolsa de trabajo al amparo del artículo 48.5 de la Ley Autonómica 4/2011, y solamente se podrá convocar por las necesidades producidas e inexistencia de bolsa de trabajo del puesto o categoría determinado.



B.– Convocatoria de plazas de oferta de empleo:

Las convocatorias de plazas fijas o de promoción interna podrán contemplar la posibilidad en las bases, una vez finalizados los procesos de selección, que los aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan superado alguna o algunas de las pruebas del proceso conforme determine la propia convocatoria o resolución que se dicte al respecto, podrán formar parte de una bolsa de trabajo en la categoría y/o puesto convocado.

Si del perfil del puesto convocado ya existiera bolsa de trabajo específica constituida hasta tanto se constituyeran las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público conforme al artículo 48.6 de la Ley 4/2011 de Castilla-La Mancha, esta última sustituirá a la primera en todo caso, quedando sin vigencia de manera automática.

En ningún caso se utilizarán las contrataciones o nombramientos provenientes de las bolsas de trabajo para cubrir plazas de naturaleza fija, excepto en supuestos de necesidades derivadas de plazas vacantes pendientes de cobertura hasta su oferta y/o cobertura definitiva que deberá proveerse o cubrirse en la correspondiente oferta de empleo público o sistema de provisión a la mayor brevedad.

<u>Artículo 5.—</u> Las bolsas de trabajo tendrán una duración indefinida, y se extinguirá por su agotamiento o en su caso por su sustitución de bolsas de trabajo resultantes de otras convocatorias conforme a las reglas establecidas, con independencia de que queden en vigor las relaciones laborales temporales nacidas durante su vigencia que continuarán hasta su finalización.

En otros supuestos la Comisión Paritaria, previo acuerdo por mayoría de sus miembros, podrá proponer o plantear la extinción de una bolsa de trabajo por razones justificadas con relación a su falta de uso, de rendimiento o renuncia de la totalidad de sus miembros.

Los componentes de las bolsas de trabajo que concluyan contrato laboral temporal, se reincorporarán a la bolsa correspondiente, en el orden que corresponda por puntuación obtenida en el proceso selectivo, excepto si el período de contratación de forma sucesiva o interrumpida es superior a 18 meses, en cuyo caso pasará a ocupar el último lugar de la bolsa. Dicho plazo no se aplicará cuando conforme a la causa del nombramiento o contratación venza la relación laboral o funcionarial temporal y se inicie sin solución de continuidad una nueva necesidad que implique una nueva contratación o nombramiento de la bolsa de trabajo, con distinta causa pero para la sustitución de la misma persona o puesto, en cuyo se procederá a dar continuidad al mismo ocupante de la necesidad anterior al amparo del mismo nombramiento o modalidad de contrato o distinto atendiendo a la naturaleza de la situación, siempre y cuando sea posible legalmente al amparo de la legislación en materia de contratación temporal o en materia de régimen de nombramientos temporales o interinos de funcionarios.



Título III.- De la generación y funcionamiento de las listas

<u>Artículo 6.—</u> Los aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo estarán obligados a la aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando les corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupen.

La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador o la renuncia al puesto ofertado conllevará automáticamente la baja del aspirante en la bolsa de trabajo, excepto en los supuestos que a continuación se relacionan:

- 1.— Motivos relacionados con causas de fuerza mayor o ajenos a la voluntad del aspirante, en los que mantendrá su número de orden mientras continúen en dicha situación o circunstancia:
 - a) Período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas.
 - b) Enfermedad o incapacidad temporal.
 - c) Supuestos que contemple la Ley de Conciliación Familiar u ocupación de cargo sindical o público, como exoneradores de prestar servicios.
 - d) Otras causas excepcionales ajenas a la voluntad del aspirante que pudieran darse, debiendo determinarse en su caso por la Comisión Paritaria.
- 2.— Motivos distintos y ajenos a los supuestos establecidos en el punto 1 en cuyo caso el aspirante pasará al último lugar de la lista en el orden de llamamiento de la bolsa de trabajo.
 - a) Estar prestando servicios en otro trabajo, siempre que se acredite que las circunstancias de dicho puesto
 - son de mayor interés que el puesto ofertado a través de la bolsa de trabajo.
 - b) Ocupación de un cargo público o sindical.
 - c) Otras causas excepcionales en cuyo caso deberá dársele traslado a la Comisión Paritaria para que emita dictamen al respecto, previamente a la decisión de la Concejalía delegada de Personal.

En cualquier caso, el aspirante deberá justificar debida y documentalmente y en un plazo de 48 horas desde su llamamiento, la existencia de dichos motivos, bajo sanción de ser dado de baja y excluido de la bolsa de trabajo por desistimiento unilateral injustificado de puesto ofertado.

3.- En evitación de llamamientos reiterados, el componente que rehúse el puesto ofertado por motivos contemplados en el presente Reglamento que no supongan su



exclusión de la bolsa constará como "no disponible", a cuyo término de la situación justificada motivadora de tal situación deberá comunicarlo a los efectos de posicionarlo en el lugar y orden de la bolsa que corresponda como disponible.

<u>Artículo 7.—</u> Con carácter excepcional, y como mejora de empleo, se permitirá a la persona contratada o nombrada para una necesidad temporal en relación a una bolsa de trabajo renunciar a dicho contrato o nombramiento a pesar de no haber finalizado dicho contrato, cuando por necesidades de contratación del Ayuntamiento se oferte para cobertura a través de esa misma bolsa de trabajo, una vacante, situación de excedencia superior a un año, u otro contrato temporal o nombramiento de mayor duración que requiera su cobertura. Dichos contratos se ofertarán a los componentes de la bolsa por orden riguroso de puntuación obtenida en el proceso selectivo de la bolsa, excepto aquellos componentes excluidos de la misma con posterioridad a su constitución o relegados a otra posición en aplicación del artículo 6 del presente Reglamento.

<u>Artículo 8.–</u> Las comunicaciones de oferta de trabajo se realizarán mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento común. Mediante notificación escrita o a través de otros medios previsto por la norma de la que quede constancia fehaciente de la recepción personal en el domicilio o a través de tercero legitimado. A tal efecto los componentes de la bolsa facilitarán su notificación a través de medios electrónicos.
- b) Procedimiento urgente. Por vía telefónica u otros medios previstos por la norma, con registro del número llamado y duración de la llamada.

De no ser localizado el primer componente de la lista y la contratación/nombramiento sea urgente, se procederá al llamamiento consecutivo del siguiente miembro de la lista.

En la tramitación del procedimiento se informará al Presidente del Comité de Empresa o de la Junta de Personal, atendiendo al tipo de plaza a cubrir para informarle de los llamamientos.

Título IV.- De la ordenación de las listas

<u>Artículo 9.—</u> El orden de prelación en las bolsas de trabajo vendrá determinado por la mayor puntuación final obtenida en las mismas. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica si la hubiere y si persiste dicho empate se procederá al sometimiento a un sorteo con las garantías necesarias que resuelva el Tribunal o comisión de la convocatoria de la bolsa o del proceso selectivo.

Los llamamientos se realizarán por orden riguroso conforme se produzcan las vacantes o puestos a ocupar por este sistema, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente título III del Reglamento.



El seguimiento y control será efectuado por la Comisión Paritaria, que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y proponer a la Concejalía-Delegada resoluciones a las reclamaciones que se presenten por los miembros de las listas de contratación.
- 2) Proponer a la Comisión Informativa de Personal e Interior modificaciones al Reglamento de funcionamiento, o en su caso, nuevos reglamentos de funcionamiento.
- 3) Analizar las necesidades de listas de contratación, y proponer a la Alcaldía convocatoria de nuevas listas o ampliaciones de las ya existentes.
- 4) Proponer los sistemas alternativos a utilizar en los casos de agotamiento de las listas de contratación temporal propias de una categoría laboral.
- 5) Proponer, en su caso, las reorganizaciones de listas y sus ámbitos de cobertura.
- 6) Proponer la resolución de los casos no contemplados en el presente Reglamento, así como la interpretación del mismo, sin que tenga vinculación a la decisión que deba adoptar la Concejalía de Personal.

La Comisión Paritaria podrá proponer la creación de una comisión especial compuesta por dos miembros que represente a la parte sindical y al empleador, y delegar en ellas la realización del control y seguimiento de las bolsas de trabajo, con independencia de dar cuenta de su actuación a la Comisión Paritaria.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento viene a sustituir el Reglamento de bolsas de trabajo o cualquier norma o modificación posterior que afecte a la materia objeto de la presente regulación.

Disposición transitoria

El presente Reglamento será aplicable a las bolsas de trabajo que se creen desde su entrada en vigor.

Disposición final

El presente Reglamento tendrá vigencia desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOP.

En Hellín a 2 de mayo de 2019. El Alcalde, Ramón García Rodríguez.